



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que el tiempo concedido a la autoridad incidentada, ha sido superado sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, se ordena abrir el correspondiente incidente en contra de dicha autoridad.¹

Ritúese el incidente en los términos legales.²

Se ordena al Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO como representante legal, o a quien haga sus veces, de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, que en el término de tres (3) días, informen al Juzgado si ya cumplió lo ordenado por el Juzgado en la Acción de tutela o, en caso contrario, remita al Juzgado las pruebas que considere pertinentes para justificar su renuencia a cumplir con el fallo de tutela.

En este trámite el Despacho dará cabal cumplimiento a lo plasmado por la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 056** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 18 de abril de 2023.

Secretaria

¹ Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991

² Artículos 135 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el artículo 9 del Decreto 306 de 1992



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01tobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de abril de 2023

Dentro del presente incidente de desacato promovido por el señor BERNARDO ALONSO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, en contra de la NUEVA EPS, proceso con radicado 2023-00076, se tiene que, de la respuesta aportada por la entidad accionada y de la comunicación telefónica con el accionante,¹ se desprende el cumplimiento a la orden proferida por este Despacho dentro de la Acción de Tutela, puesto que el fin de la misma era tal como se desprende de la parte resolutive del fallo de tutela:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales invocados por el señor **BERNARDO ALONSO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, identificado con CC N°15.502.827 vulnerados por la **NUEVA EPS**, según se explicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad accionada **NUEVA EPS**, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas a partir de dicha notificación, proceda a realizar los trámites necesarios para el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad reclamado por el señor **BERNARDO ALONSO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, correspondiente al periodo comprendido entre el **24 de enero al 22 de febrero de 2023**, así como las que se sigan generando por su médico tratante, y hasta el día 180, o hasta que se restablezca su salud o se califique de forma definitiva la pérdida de su capacidad laboral, siempre y cuando sean radicadas en debida forma para su cobro, de acuerdo a las consideraciones de este proveído.

TERCERO: DESVINCULAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de la presente acción, conforme las consideraciones expuestas anteriormente.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Si la presente sentencia no fuere impugnada dentro del término señalado en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991, por la secretaría se enviarán las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

SEXTO: Archivar definitivamente el expediente, previa desanotación de su registro, una vez devuelto de la Alta Corporación de no haber sido objeto de revisión.”

¹ Medio digital (PDF 08 y 13 Proceso digital).

Se observa en el memorial presentado en archivo PDF el 10 de abril de la presente anualidad, mediante el cual la entidad accionada frente al requerimiento del despacho indica que:

“Mediante comunicado del 05 de abril de la presente data, autoriza el pago de las incapacidades:

Bogotá D.C., 05 de abril de 2023
VO - GRC - DPE 2018883 - 23
N2018883



Señor(es)
BERNARDO ALONSO GONZALEZ JIMENEZ
15502827
CL 53 55 21 AP 501
2742504 3022739255
COPACABANA ANTIOQUIA

Asunto: Notificación de Pago por Ventanilla de Prestaciones Económicas

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A. Agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

Por medio de la presente le informamos que hemos realizado la aprobación de pago por concepto de incapacidades y/o licencias de acuerdo a su solicitud, el desembolso se hará efectivo en los días siguientes a recibir la presente notificación, de acuerdo a la programación de pagos de la Gerencia de Tesorería de Nueva EPS, presentando su documento de identificación en cualquier sucursal Bancolombia a nivel nacional.

Detalle de Pagos

TIP O DOC	NUMERO DOCUMENT O	NOMBRES Y APELLIDOS	NUM INC	FECHA INC IO	DIAS OTOR GADO	DIAS APRO BADO	VALOR LIQUIDADO	VALOR PAGADO	TIPO CONTINGE NCIA	OBSERVACION
CC	15502827	BERNARDO ALONSO GONZALEZ JIMENEZ	8759743	24/01/2023	30	28	\$ 1.144.021	\$ 1.144.021	Enfermedad General	
TOTAL								\$ 1.144.021		

Además de esto, el 14 de abril del año en curso el accionante se comunica telefónicamente al despacho para informar que ya había retirado en Bancolombia el valor autorizado por la Nueva EPS para el pago de las incapacidades solicitadas por él en el escrito de desacato.”

Así las cosas, se tiene establecido jurisprudencialmente que uno de los fines del incidente de desacato es que la autoridad cumpla con la orden del Juez Constitucional, evento en el cual se torna innecesario imponer la sanción. Incluso, si la autoridad es sancionada y, al ser notificada cumple, el mismo juez puede revocar su propia decisión. Dijo la Corte Constitucional:

“19.- En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional² ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.” (Las subrayas no son del texto original).

Con fundamento en lo anterior, el presente incidente, carece ya de objeto pues el derecho invocado se encuentra superado; en consecuencia, se ordena terminar y archivar el presente incidente de desacato, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 056** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 18 de abril de 2023.



Secretaria